



# NOTIFICACION POR AVISO.

CÓDIGO:

VERSIÓN:

FECHA:

## NOTIFICACION POR AVISO.

2 de junio del 2023.

Investigado: **FUNDACION PELDAÑOS.**

Proceso: **PSA M 155 – 2022.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 del 2011, la Subdirección de Salud Pública se permite realizar notificación por **AVISO** del contenido en la Resolución No. **084** del 17/05/2023 emanado de la Subdirección de Salud Pública del IDSN mediante el cual se profiere una decisión de primera instancia dentro del Proceso Sancionatorio Administrativo **PSA M 155 – 2022** seguido en contra de la **FUNDACION PELDAÑOS** del municipio de **CHACHAGÜI**.

Que contra esta decisión proceden los recursos de Reposición ante la Subdirección de Salud Pública y Apelación ante la Dirección del IDSN, los cuales deberán ser presentados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación de este **AVISO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y 76 de la ley 1437 del 2011.

Se fija la presente notificación por **AVISO** por el término de cinco (5) días, en la página web del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO** y en la cartelera de la Subdirección de Salud Pública.



SC-CER98915

### Departamental



CO-SC-CER98915

Se advierte a la interesada que la presente notificación, se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente **AVISO** y su documento anexo; la presente notificación se realiza de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 69 de la ley 1437 del 2011.

Fijación:

Día 2 de junio del 2023 Hora 08:00 AM

Desfijación:

Día 2 de junio del 2023 Hora 18:00

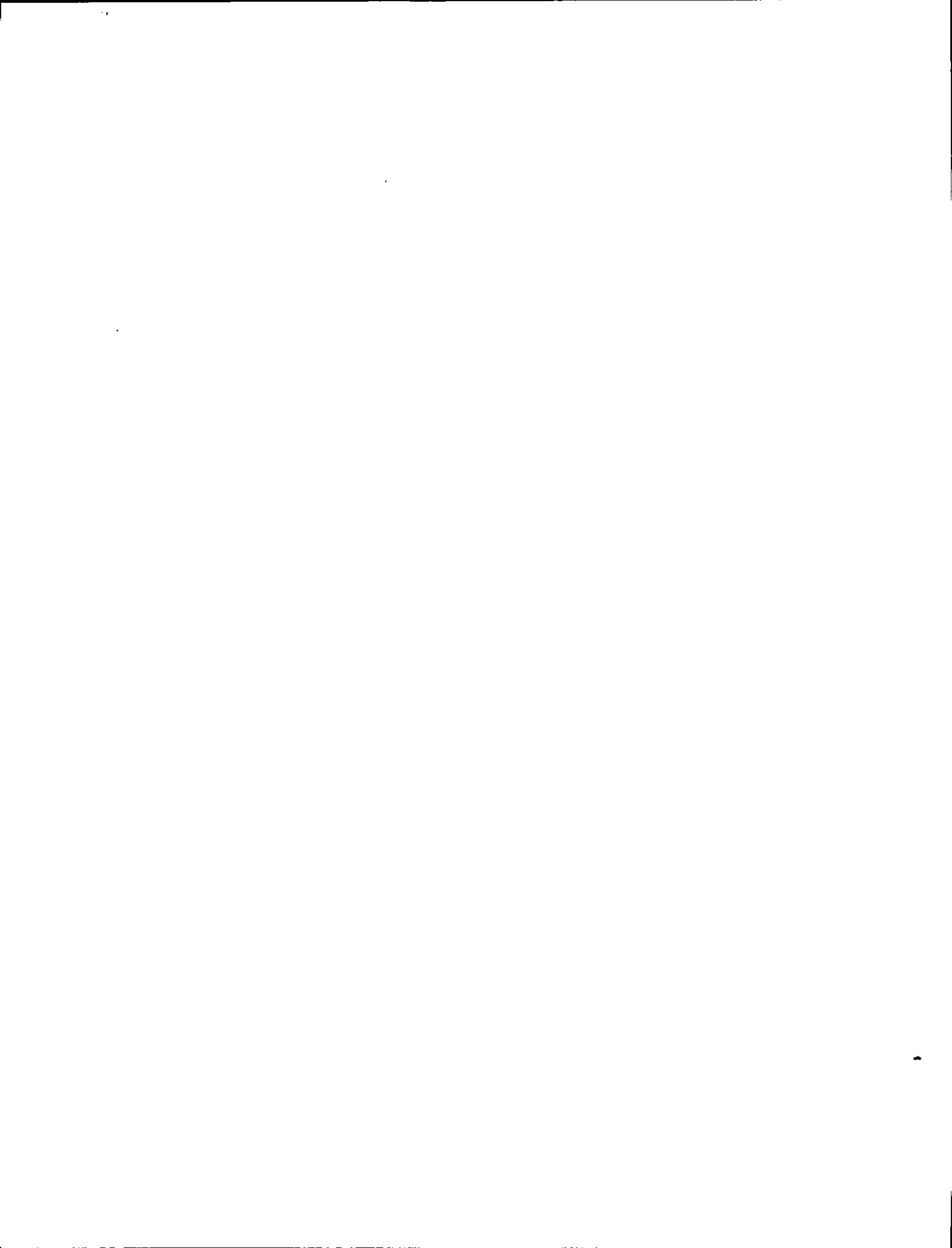
Firma:

Nombre. **LUIS MELO.**  
P.U. SSP IDSN.

Firma:

Nombre. **LUIS MELO.**  
P.U. SSP IDSN.





**(084)**

San Juan de Pasto, 17 de mayo del 2023.

Por medio de la cual se profiere una decisión en Primera Instancia.

**PAS M 155 – 2022.**

LA SUBDIRECTORA DE SALUD PÚBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO; en uso de sus facultades Constitucionales y Legales especialmente las conferidas en la ley 9 de 1979, ley 100 de 1993, ley 715 del 2001, ley 1437 del 2011, Decreto 677 de 1995 y resolución interna No. 2997 del 31 de Diciembre del 2009, y:

**ANTECEDENTES.**

1. Mediante visita de Inspección Vigilancia y Control realizada el pasado 25/10/2019 a la FUNDACION PELDAÑOS establecimiento ubicado en el sector de CANO ALTO SECTOR ARIZONA del Municipio de CHACHAGUI, se hizo el hallazgo de unos medicamentos que no cumplan con las disposiciones sanitarias que hizo necesario la imposición de una medida sanitaria de seguridad tal como consta en el acta No. 0170 del 25/10/2019; Así:

ACTA 897 FUNDACION PELDAÑOS. (Acta de Recepción Técnica IDSN)

No	NOMBRE PRODUCTO CONCENTRACION	FORMA FARMACEUTICA	PRESENTACION COMERCIAL	LABORATORIO FABRICANTE	REGISTRO INVIMA.	NUMERO DE LOTE	FECHA DE VENCIMIENTO	CANTIDAD	OBSERVACIONES CONDICIONES DE ALMACENAMIENTOS
1	INTROFUR	EMULSION	FRASCO X 500G	COLMPARC	2007M 006953	HNP17	ENE/21	1	PRODUCTO MULTIDOSIS ABIERTO SIN FECHA DE ROTULACION DE APERTURA
2	GALAC+HIDROXIDO DE ALUMINIO	SUSPENSION ORAL	FRASCO X 360ml	MEDIGEN SAS	M2016 006040R1	1392019	MAR/21	1	PRODUCTO MULTIDOSIS ABIERTO SIN FECHA DE ROTULACION DE APERTURA
3	ROXICAINA 2%	SOLUCION INYECCIONABLE	SOLUCION INYECCIONABLE	ROPSHONN	2009M 010277R1	80552	SEP/20	1	PRODUCTO MULTIDOSIS ABIERTO SIN FECHA DE ROTULACION DE APERTURA
4	AGUA OXIGENADA	SOLUCION	FRASCO X 120ML	OSA	2015M 0011507R1	6077	DIC/20	1	PRODUCTO MULTIDOSIS ABIERTO SIN FECHA DE ROTULACION DE APERTURA
5	BACTRODERM YODO ESPUMA	SOLUCION	FRASCO X 120ML	ECAR	2008M 0100324R2	1902080	FEB/21	1	PRODUCTO MULTIDOSIS ABIERTO SIN FECHA DE

**RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA.**

CODIGO: F-PIVCSSP11-07

VERSION: 01

FECHA: 25-10-12

6	BACTRODERM YODO SOLUCION	SOLUCION	FRASCO X 120ML	ECAR	2008M 010310R2	1810159	OCT/21	1	ROTULACION DE APERTURA PRODUCTO MULTIDOSIS ABIERTO SIN FECHA DE ROTULACION DE APERTURA
7	BACTRODERM YODO SOLUCION	SOLUCION	FRASCO X 120ML	ECAR	2008M 0100310R2	1811048	NOV/21	1	PRODUCTO MULTIDOSIS ABIERTO SIN FECHA DE ROTULACION DE APERTURA
8	SUERO FISIOLÓGICO	SOLUCION	BOLSA X 100ML	BAXTER	2008M 001117R3	5B185H9	OCT/20	1	PRODUCTO MULTIDOSIS ABIERTO SIN FECHA DE ROTULACION DE APERTURA
9	ACIDO FUSIDICO	CREMA	TUBO X 15G	GENFAR	2017M 005236R2	8GC26R2	MAY/20	1	PRODUCTO MULTIDOSIS ABIERTO SIN FECHA DE ROTULACION DE APERTURA
10	HIOSCINA	TABLETAS	BLISTER	RECIPÉ	2015M 004065R1	NO TIENE	NO TIENE	109	SIN FECHA DE VENCIMIENTO SIN NUMERO DE LOTE

2. Con base en ese hallazgo esta subdirección decreto la apertura de un Proceso Sancionatorio Administrativo y la elevación de cargos respectivos en contra de la **FUNDACION PELDAÑOS** del Municipio de **CHACHAGUÍ**.
3. Que el pliego de cargos como el auto de apertura en el contenido se notificó **PERSONALMENTE** al señor **BILLY DAMIAN BASTIDAS QUINTERO** en su calidad de representante legal de la Fundación Peldaño de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 del 2011.
4. Mediante auto No. **067** del 14/03/2023, este despacho decreto la apertura a periodo probatorio dentro de la presente actuación administrativa.
5. Mediante auto No. **124** del 20/04/2023 este despacho corrió traslado al investigado para la presentación de alegatos conclusorios.
6. Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo del 2020, el Gobierno Nacional decreto la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional.
7. Que mediante decreto ley 491 del 2020, artículo 6º el Gobierno nacional decreto la **SUSPENSION** de términos en todas las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa en todo el territorio administrativo.
8. Que la Dirección del IDSN mediante resolución 689 del 24 de marzo del 2020, ordenó la suspensión de todas las actuaciones administrativas que se debían surtir en los procesos sancionatorios administrativos que se adelantaran en el IDSN.



## RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA.

CÓDIGO: F-PIVCSSP11-07

VERSIÓN: 01

FECHA: 25-10-12

Página 3 de 6

9. Que mediante Decreto 1168 del 2020, el gobierno nacional regule la fase de aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable en el marco de la emergencia sanitaria generada por el SARS Covid - 19.
10. Que la Dirección del IDSN mediante resolución 1539 del 31 de agosto del 2020, prorrogó la suspensión de términos procesales de todas las actuaciones administrativas que se debían surtir en los procesos sancionatorios administrativos que se adelantaran en el IDSN, hasta tanto se supere la emergencia sanitaria.
11. Que la resolución 1462 del 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social prorrogó la emergencia social hasta el 30 de noviembre del 2020.
12. Que la Dirección del IDSN mediante resolución 0463 del 24 de febrero del 2021, ordeno levantar la suspensión de términos procesales de todas las actuaciones administrativas y continuar con las actuaciones que deban surtir en los procesos sancionatorios administrativos que se adelantaran en el IDSN.

Con base en estos antecedentes la Subdirección de Salud Pública del IDSN, procede a tomar la decisión de fondo que en Derecho corresponda, y para ello se tiene:

### II. DE LAS PRUEBAS.

Que como pruebas allegadas a la investigación administrativa adelantada por esta subdirección en la presente actuación administrativa tenemos:

- Acta de imposición de medida sanitaria de seguridad IVC No. 170 del 25/10/2019, realizada en la sede de la FUNDACION PELDAÑOS del municipio de CHACHAGUI.
- Certificación expedida por la Coordinadora del Grupo Jurídico de ICBF Regional Nariño sobre la existencia y representación legal de la Fundación Peldaños.

### III. INTERVENCION DEL INVESTIGADO.

Que el representante legal de la FUNDACION PELDAÑOS NO intervino activamente en la presente instrucción administrativa, sin que de esa actuación se pueda sacar alguna conclusión, de ahí que no se haga referencia alguna en ese sentido.

### IV. CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCION.

Realizado el recuento de la actuación procesal que se ha surtido en la presente instrucción, expuesta la síntesis de los aspectos facticos relevantes para esta actuación administrativa, debe entrar esta subdirección a tomar la decisión de fondo que en Derecho corresponda, con base al material probatorio recaudado y allegado al expediente; para ello, sea lo primero manifestar que



RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA

CÓDIGO: F-PIVCSSP11-07	VERSIÓN: 01	FECHA: 25-10-12
------------------------	-------------	-----------------

no se observa anomalía o irregularidad que afecte las garantías fundamentales y procesales del encartado gozando la presente investigación de la sanidad procesal exigida en este tipo de actuaciones administrativas.

Como se indicara anteriormente el representante legal de la entidad investigada, se abstuvo de intervenir privando a este despacho de conocer su versión objeto de indagación y reiterando que de esa conducta no se puede sacar conclusión alguna.

Sea lo primero indicar que en el pliego de cargos, las normas específicamente señaladas como infringidas son las contenidas en el Decreto 677 de 1995 en especial a lo dispuesto en los artículos 2 Parágrafo Producto Farmacéutico Alterado Literal C y artículo 77 parágrafo 2 Ibidem, que nos dice: Artículo, 2º Producto Farmacéutico Alterado: c) Cuando se encuentre vencida la fecha de expiración correspondiente a la vida útil del producto. (...) e) Cuando por su naturaleza no se encuentre almacenado o conservado con las debidas precauciones. Asimismo el artículo 77 parágrafo 2 Ibidem señala: Parágrafo 2: Se prohíbe la fabricación, tenencia o venta de productos farmacéuticos fraudulentos o alterados en los establecimientos farmacéuticos.

*Departamental*

Se debe anotar que la fecha de vencimiento es el periodo máximo de vida útil del producto en que los fabricantes han realizado pruebas de eficacia y seguridad del medicamento, en relación a las condiciones de almacenamiento se debe indicar que estas se debe hacer bajo los parámetros de la resolución 1403 del 2007; son estas situaciones la que por sí sola merece ser objeto de reproche ya que el potencial peligro creado y daño que puede generar esta anomalía en la salud o integridad de las personas es de la suficiente gravedad para ser censurado, de ahí que deban adoptarse los correctivos administrativos para evitar que esta clase de situaciones se sigan presentando en el futuro.

DE LA CALIFICACION DE LA FALTA.

A juicio de este despacho se presenta una acción contraria al ordenamiento legal, como es la TENENCIA de medicamentos vencidos y sin condiciones adecuadas de almacenamiento presentándose un incumplimiento al reglamento normatividad sanitaria que regulan la tenencia de esta clase de medicamentos, lo que es contrario a la disposiciones legales y sanitarias que regulan esta materia, lo que permite a esta subdirección realizar el juicio de valor correspondiente sobre la conducta del investigado, permitiendo concluir que los hechos objeto de indagación son de carácter CULPOSO; y en aplicación de lo señalado en el artículo 120 del Decreto 677 de 1995, los hechos objeto de investigación se atribuye por parte de esta subdirección a título de CULPA y por ende la sanción administrativa a imponer es la establecida en el artículo 125 literal b del Decreto 677 de 1995, consistente en el pago de una MULTA.

CO-SC-CER98915



SC-CER98915





## RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA.

CÓDIGO: F-PIVCCSP11-07

VERSIÓN: 01

FECHA: 25-10-12

Página 5 de 6

### DE LA SANCION.

Que el proceso de imposición de la sanción se encuentra regulado por el artículo 125 del Decreto 677 de 1995 donde se establece que de acuerdo a la naturaleza y la calificación de la falta, la sanción puede ir de uno (1) a (10.000) SMDLV, así mismo el artículo 50 de la ley 1437 del 2011 determina los criterios que se deben tener en cuenta por parte del funcionario administrativo para determinar la sanción a imponer.

Que como se anotó la calificación de la falta se hizo a título de Culpa y que a la misma concurren los numerales 6 del artículo 50 *Ibidem* i) *Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.* ii) *Grado de Prudencia y diligencia con que se haya atendido los deberes o se haya aplicado las normas legales pertinentes;* toda vez que se presentó un incumplimiento a las normas que regulan la tenencia y manejo de medicamentos; la sanción a imponer es de (30) Salarios Mínimo Diarios Vigentes a la fecha de ocurrencia de los hechos que se presentaron en el año 2019 y que equivalen a la suma de **OCHOCIENTOS VEINTI OCHO MIL CIENTO DIEZ Y SEIS PESOS M/C (\$828.116)**; Sanción que se ajusta a los lineamientos legales establecidos por el artículo 125 literal b en concordancia con el artículo 129 del Decreto 677 de 1995.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño:

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar la infracción a las normas sanitarias contenidas en el decreto 677 de 1995 Artículo 2 y 77 parágrafos 1 que señala: *Definiciones. Para efectos del presente Decreto, se adoptan las siguientes definiciones: Artículo 2º Producto Farmacéutico Alterado: c) Cuando se encuentre vencida la fecha de expiración correspondiente a la vida útil del producto. (...) e) Cuando por su naturaleza no se encuentre almacenado o conservado con las debidas precauciones.* Así mismo el artículo 77 parágrafo 2 *Ibidem* señala: *Parágrafo 2: Se prohíbe la fabricación, tenencia o venta de productos farmacéuticos fraudulentos o alterados en los establecimientos farmacéuticos;* Por parte de la **FUNDACION PELDAÑOS** con NIT 900.835.131-5 del Municipio de **CHACHAGUI** y consecuentemente con ello imponer una sanción administrativa consistente en el pago de una multa equivalente a Treinta (30) SMDLV equivalentes a **OCHOCIENTOS VEINTI OCHO MIL CIENTO DIEZ Y SEIS PESOS M/C (\$828.116)**; por las razones anotadas en la parte motiva de la presente resolución, Sanción que deberán ser cancelados en la tesorería del IDSN dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar personalmente al representante legal de la **FUNDACION PELDAÑOS** con NIT 900.835.131-5 del Municipio de **CHACHAGUI** en su calidad de investigado la presente decisión de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la ley 1437 del 2011 en concordancia con el artículo 69 *Ibidem*.



**RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA.**

CÓDIGO: F-PIVCSSP11-07

VERSIÓN: 01

FECHA: 25-10-12

**ARTICULO TERCERO:** informar al representante legal de la **FUNDACION PELDAÑOS** con NIT 900.835.131-5 del Municipio de **CHACHAGUI** la presente resolución e informar que contra la misma resolución procede los recursos de Reposición ante esta misma Subdirección y el recurso de Apelación ante la Dirección del Instituto Departamental de Salud de Nariño, recursos que deberán ser presentados dentro de los diez (10) días siguiente a la notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011.

**ARTICULO CUARTO:** La presente resolución presta **MERITO EJECUTIVO** y podrá hacerse efectiva por jurisdicción coactiva.

**ARTÍCULO QUINTO:** Dejar a disposición de la Fiscalía General de la Nación los medicamentos objeto de imposición de medida sanitaria contenidas en las actas números **0170** del 25/10/2019 y ordenar a la oficina de Medicamentos del IDSN su correspondiente custodia, hasta tanto la Fiscalía General de la Nación disponga de las mismas.

**ARTICULO SEPTIMO:** Ejecutoriada la presente resolución, remitir el expediente a la Oficina de Medicamentos del IDSN para su correspondiente Custodia y Archivo.

Dada en San Juan de Pasto, 17 de mayo del 2023.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ROCIO DEL PILAR JUELPAZ TATICUAN.**  
Subdirectora Salud Pública IDSN.

Proyecto. <b>LUIS ARMANDO MELO HERNANDEZ.</b> Profesional Universitario SSP IDSN.	Firma.	
	Fecha:	

CO-SC-CER8915



SC-CER8915

